NOTA DNCP/DNC N°24218/2016

Asunción, 29 de agosto de 2016.

Señor
Arnaldo Paiva, Director.
Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C)
ANDE
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO N° 876 "SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO COMERCIAL REGIONAL CIUDAD DEL ESTE – ÁREAS CUBIERTAS Y LIBRES Y LA PRESA YGUAZÚ" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 323375 EN FECHA 24/08/16 – ID N° 302755.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En la Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 32.2) 2.2 Experiencia, Capacidad Técnica – a) Capacidad técnica – Página 63:

   a) Donde dice: "… *c) Capacidad: haber realizado servicios de locales y/o edificios cuya sumatoria de montos, en los últimos tres (3) años (2013 , 2014 y 2015), totalice como mínimo el cien por ciento (100 %) del monto total ofertado…" (sic).*

   Al respecto, consultamos a la convocante si el porcentaje citado no sería una considerado una limitante?, la observación es realizada con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido **en el Art. 4 inc. b) "*Igualdad y Libre Competencia*" de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

…///…

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Mariela Zarate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

...///....

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU